



## REPÚBLICA DE COLOMBIA

## CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

## CORPOURABA

## Resolución

**Por la cual se realizan unos requerimientos, se adoptan otras disposiciones.**

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2° y 9° del Artículo 31° de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1° de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

## CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-01-0035-2018, donde obra la resolución N° 200-03-20-01-0530 del 13 de abril del 2018, mediante el cual se otorgó a la sociedad LAS VICTORIA S.A.S., identificada con NIT 800.119.632-1, CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para uso agrícola, para el lavado de banano (*Musa x paradisiaca*), en un caudal de 4.7 L/s, durante tres horas al día, cuatro días a la semana, cuya operación será durante todos los meses del año, a captar del pozo ubicado en las coordenadas geográficas X: 7° 45' 14.4" Y: 76° 44' 47.4" en beneficio del predio denominado LAS VEGAS, localizado en la Comunal El Silencio del municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

Que el citado acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 17 de abril del 2018, según constancia obrante en el expediente.

Mediante resolución N° 200-03-20-03-0093 del 16 de enero de 2025, se requirió a la sociedad LAS VICTORIAS S.A.S., identificada con NIT. 800.119.632-1, para que se sirva dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

*Presentar el programa de uso eficiente del agua, toda vez que el aprobado mediante Resolución No. 200-03-20-01-1005-2019 de 14 de agosto de 2019, se encuentra vencido.*

*Iniciar el trámite para la obtención del permiso de vertimientos de acuerdo a lo estipulado en los artículos 2.2.3.3.5.2. Y 2.2.3.3.5.8 del decreto 1076 de 2015.*

*Abstenerse de captar un volumen mayor al concesionado.*

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizo visita técnica el día 15 de octubre de 2025, cuyos resultados quedaron contenidos en el informe técnico N° 400-08-02-01-2787 del 21 de octubre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

6. Conclusiones

- *La visita de inspección realizada el 15 de octubre de 2025 al pozo profundo en la Finca Las Vegas, ubicada en Carepa Vía Zungo Embarcadero, reveló un cumplimiento*

parcial de las obligaciones establecidas. El pozo cuenta con tapa de protección, caseta, medidor funcional (con lectura de **28956 m<sup>3</sup>**) y grifo para toma de muestras. No cuenta con tubería para medir niveles, se verificó que los reportes de consumo se realizan de manera oportuna.

- El análisis de los datos de consumo, registrados en la plataforma virtual de CORPOURABA, muestra un promedio mensual de **706.75 m<sup>3</sup>** (equivalente a **162.64 m<sup>3</sup>/semana**) para el año 2025. Estas cifras por debajo del volumen concesionado de **203.04 m<sup>3</sup>/semana**.
- la Sociedad LAS VICTORIAS S.A.S - Finca las Vegas actualmente no cuenta con Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

#### **7. Recomendaciones y/u Observaciones**

Requerir a la Sociedad LAS VICTORIAS S.A.S, Finca Las Vegas, identificada con Nit 800.119.632-1, para que en un término no mayor a 45 días calendario previa notificación, de cumplimiento a lo siguiente:

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para evaluación y aprobación
- Instalar tubería para medir niveles
- Abstenerse de captar un volumen mayor al concesionado.

(...)

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...).

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias

*ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que la Ley 373 del 6 de junio de 1997, se establece el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA.

De conformidad con el Artículo 2.2.3.2.25.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, CORPOURABA puede realizar control y vigilancia en áreas de su jurisdicción, con el objeto de inspeccionar el uso de las aguas y sus cauces, que se adelante por concesión o permiso o por ministerio de la Ley.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 expedido por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, adiciona lo relacionado al Programa de uso eficiente y ahorro del Agua-PUEAA al Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015; indica en su Artículo 2.2.36.2.1.1.3. que el PUEAA es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por un conjunto de proyectos y acciones que le corresponden elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de agua (...).

Que mediante resolución No. 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollan los parágrafos 1° y 2° del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 del 28 de junio del 2018.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA, en ejercicio de las funciones de administración, manejo, control y vigilancia del recurso hídrico, conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, procede a analizar las actuaciones surtidas dentro del expediente N° **200-16-51-01-0035-2018**, correspondiente a la concesión de aguas subterráneas otorgada a la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S. – Finca Las Vegas**, identificada con Nit **800.119.632-1**, para uso agrícola en el predio ubicado en jurisdicción del municipio de Carepa, Antioquia.

Mediante Resolución N° 200-03-20-01-0530 del 13 de abril de 2018, CORPOURABA otorgó concesión de aguas subterráneas para uso agrícola, por una vigencia de diez (10) años, estableciendo un volumen concesionado de 203,04 m<sup>3</sup>/semana, equivalente a un caudal de 4,7 L/s, durante 3 horas diarias, cuatro (4) días a la semana, y operación en todos los meses del año. Posteriormente, la Autoridad Ambiental emitió diversas resoluciones de requerimiento (años 2021, 2023 y 2025), con el fin de obtener el cumplimiento de obligaciones derivadas del título concesional, especialmente en lo referente a la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y al seguimiento del consumo del recurso.

En desarrollo de las funciones de control y seguimiento, el 15 de octubre de 2025 se realizó visita técnica al predio denominado Finca Las Vegas, cuyos resultados se encuentran consignados en el Informe Técnico N° **400-08-02-01-2787 del 21 de octubre de 2025**. Durante la inspección se verificó que el pozo profundo autorizado para uso agrícola cuenta con tapa de protección, caseta adecuada, medidor en funcionamiento (con lectura de 28.956 m<sup>3</sup>), y grifo para la toma de muestras; sin embargo, no se evidenció la existencia de tubería para la medición de niveles, elemento indispensable para el adecuado control técnico del acuífero.

Al analizar el cumplimiento de obligaciones derivadas de la Resolución N° 0530 de 2018, se verificó que, la sociedad LAS VICTORIAS S.A.S. no cuenta con el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA en el marco de la concesión otorgada, pese a los reiterados requerimientos efectuados desde el año 2021, el medidor del pozo se encuentra operativo y las lecturas coinciden con los datos reportados en la plataforma TASAS de CORPOURABA, el usuario sí realiza los reportes de consumo de manera periódica y oportuna, evidenciándose para el año 2025 un promedio mensual de **706,75 m<sup>3</sup>**, equivalente a 162,64 m<sup>3</sup>/semana, valores inferiores al volumen concesionado de

203,04 m<sup>3</sup>/semana, se constató que el pozo no cuenta con tubería para la medición de niveles, al revisar los sistemas de información, se evidenció que la Finca Las Vegas **no cuenta actualmente con permiso de vertimientos vigente**, pese a la existencia de un permiso otorgado en 2018 para aguas residuales domésticas e industriales generadas por actividades de lavado y procesamiento de banano.

Los hallazgos evidencian que, si bien el usuario cumple con los reportes de consumo establecidos y mantiene condiciones adecuadas en la infraestructura del punto de captación, persisten incumplimientos relevantes vinculados a instrumentos de gestión hídrica, especialmente la ausencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, cuyo cumplimiento es obligatorio para los usuarios del recurso hídrico subterráneo, conforme a la Ley 373 de 1997 y la Resolución 1257 de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA–,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir a la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S**, Finca Las Vegas, identificada con Nit 800.119.632-1, para que en un término no mayor a 45 días calendario previa notificación, de cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para evaluación y aprobación
2. Instalar tubería para medir niveles
3. Abstenerse de captar un volumen mayor al concesionado.
4. Cancelar a CORPOURABA, la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de la visita de seguimiento efectuada por esta Autoridad Ambiental el día 15 de octubre de 2025 (Informe Técnico N° 400-08-02-01-2787 del 21 de octubre de 2025).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Remitir el presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se sirva expedir la factura de venta de servicios por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS M.L. (\$ 244.600)**, por concepto de las mencionadas visita e informe técnico realizado por personal de CORPOURABA.

**Parágrafo 1.** Para el cumplimiento de los mencionados requerimientos se otorga un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**Parágrafo 2.** Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

**Al contestar el requerimiento favor citar:**

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado No. \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
No. Expediente:  
Tipo de trámite:

**ARTICULO TERCERO.** Advertir al titular del presente instrumento de manejo y control ambiental que la inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución y a lo establecido en los diferentes actos administrativos y/u oficios que han sido expedidos en el marco del expediente N° **200-16-51-01-0035-2018**, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.


**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **LAS VICTORIAS S.A.S**, Finca Las Vegas, identificada con Nit 800.119.632-1, a través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

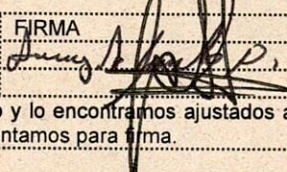
**ARTICULO QUINTO.** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** Contra la presente providencia procede ante el Director General de CORPOURABA el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**Alexis Cuesta**  
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Amaury A. Coronado Pineda		13-02-2026
Revisó	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-01-0035-2018